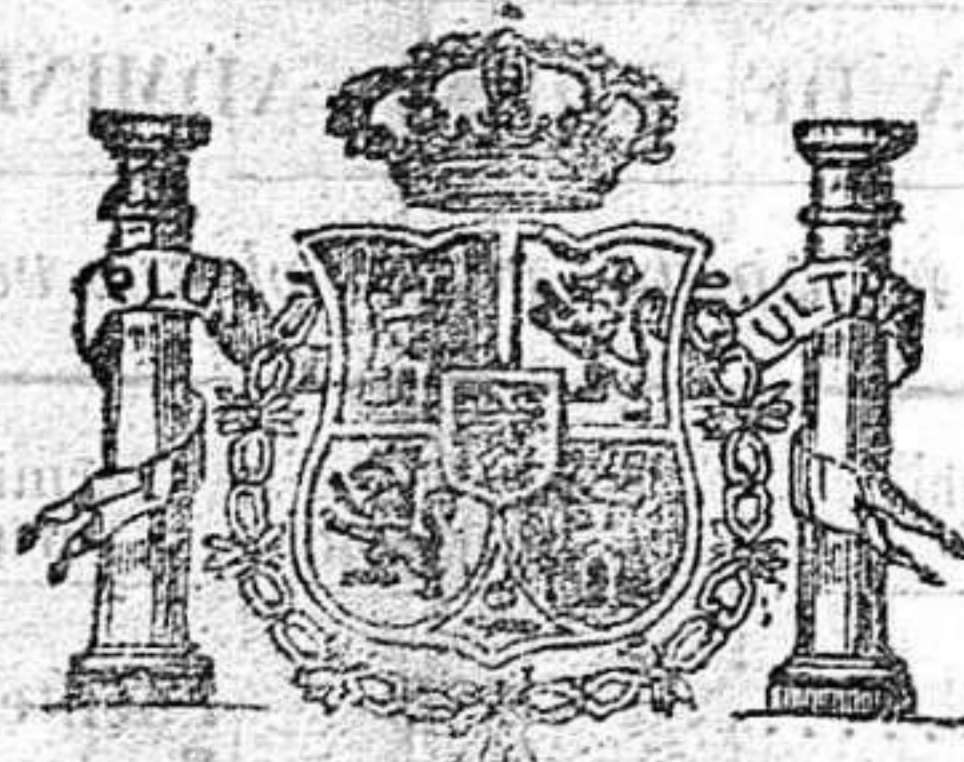


SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

Table with subscription rates: En Soria (3 months: 4, 6 months: 7, 1 year: 12.50), Fuera de la capital (3 months: 4.50, 6 months: 8.50, 1 year: 15).



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta dirigida á este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte acerca de si las filiaciones de los mozos llamados al servicio de las armas se hallan exceptuadas ó no del impuesto del Timbre.

En su virtud; Vistos los artículos 68 al 88 y la ley de 31 de Diciembre de 1881;

Considerando que las referidas filiaciones se expiden y facilitan por los Ayuntamientos en ínteres exclusivo del servicio público.

Y considerando que sin duda por esta causa la ley del Timbre no contiene disposicion alguna aplicable á este caso, no siéndolo tampoco las referentes á documentos de administracion en general, ni particular, y concretamente á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, pues si bien el art. 86, caso 3.º, establece que debe usarse papel de oficio en los expedientes de quintas hasta la declaracion de soldados, este precepto no es aplicable al punto consultado, toda vez que las filiaciones de que se trata surten efecto despues de la referida declaracion;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que los documentos de que se hace mérito están exceptuados del impuesto del Timbre.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1883. CUESTA.—Sr. Director general de Rentas Estancadas. (Gaceta del día 22 de Marzo de 1883.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto lo consultado por V. E. en Real orden de 3 del actual, comunicada por el Sub-

secretario de ese Ministerio, respecto á que se declare si los reclutas disponibles pueden desempeñar cargos públicos, S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta que las clases de tropa, cuando están en situacion de reserva, continúan su vida ordinaria, pudiendo ocuparse donde les convenga en las tareas propias de su arte, profesion ó empleo, con arreglo al art. 289 del reglamento de 22 de Enero último; y que con arreglo al art. 288 del mismo reglamento se considera que están en situacion de reserva todos los individuos de tropa del Ejército no pertenecientes á los Cuerpos, Institutos ó Secciones activas, ha tenido á bien resolver que los reclutas disponibles, los sargentos, cabos y soldados procedentes de llamamientos anteriores al de 1882 que se hallen con licencia ilimitada ó en la reserva, y los de las mismas clases que en lo sucesivo pasen á la reserva activa y á la segunda reserva, puedan servir destinos públicos sin perjuicio de las obligaciones militares que les correspondan y deban cumplir conforme á lo dispuesto, segun los casos, en la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878, reformada por las de 8 de Enero y 8 de Julio de 1882 y reglamento de 22 de Enero último ya citado.

De Real orden lo digo á V. E. para su debido conocimiento y efectos que puedan convenir en ese Ministerio. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1883.—ARSENIO MARTINEZ DE CAMPOS.—Sr. Ministro de la Gobernacion. (Gaceta del día 22 de Marzo de 1883.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 51.

Nunca dejaron de merecer las debidas censuras aquellas Corporaciones populares que, menospreciando lo que á sí mismas se deben, no guardaron ni saben guardar las debidas consideraciones á los funcionarios todos, precisados, las más de las veces, en el ejercicio del cargo que desempeñan, á acercarse á las citadas Corporaciones, solicitando, ya su auxilio; ya su intervencion, con el derecho que, para todo cuanto queda dicho, las leyes vigentes á los referidos funcionarios conceden; pero más vituperables son todavía las Corporaciones que, exajerando aquel deber con un mal entendido celo, cifran todo su anhelo en llevar á cabo manifestaciones del género que nos ocupa, sobrecargando los presupuestos municipales con gastos indebidos é innecesarios, y lastimando, sobre todo, el buen nombre de una administracion, cuyo mayor título de noble orgullo debe ser la moralidad.

Para lograr la desaparicion de práctica tan abusiva como poco decorosa, así para los Ayuntamientos que tienen por costumbre exagerar su celo en el sentido últimamente indicado, cuanto para los funcionarios objeto de tan injustificados medios para rendirles las consideraciones debidas, se han acercado á mi Autoridad varios de los mismos, y muy especialmente los Ingenieros de montes afectos al

servicio de esta provincia y obligados á verificar por el cargo que ejercen numerosas y frecuentes salidas, todas retribuidas por el Estado, significándome su deseo de que se dicten medidas severas para conseguir la desaparicion de costumbres que perjudican al buen nombre del honroso Cuerpo á que los mismos pertenecen y al de los individuos para quienes se ponen en ejecucion, evitándose asimismo, y sobre todo, el que tales costumbres puedan ser un pretexto para la realizacion de abusos no autorizados por las leyes y perjudiciales siempre para los fondos municipales, así como para el buen nombre de los funcionarios del orden administrativo.

En su virtud, he acordado prevenir á los señores Alcaldes de esta provincia y Ayuntamientos de su presidencia que, bajo su más estrecha responsabilidad, cuiden:

1.º De proporcionar á los funcionarios todos las consideraciones debidas al cargo que desempeñen, auxiliándoles moral y materialmente, siempre que los mismos lo reclamaren, cuando practiquen visitas ordinarias, extraordinarias ó fueren á cumplir la práctica de un servicio obligatorio.

2.º De proporcionar el número de peones necesarios para la práctica de las operaciones de su arqueo en pie y remarco de árboles de aprovechamientos concedidos, por lo que al servicio de montes se refiere, sufragando los gastos de peones ten solo con el abono del correspondiente jornal á cada uno, y no del modo y manera que hasta el presente se vienen ejecutando algunos Ayuntamientos de esta provincia.

3.º De no ejecutar acto alguno, cual ya ha sucedido, que pueda ofender la dignidad de los referidos funcionarios y prestarse, no solo á torcidas interpretaciones, si que tambien á abusos injustificados y siempre punibles, segun la ley.

Soria, 23 de Marzo de 1883.

El Gobernador, JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

Circular núm. 52.

El Sr. Gobernador civil de Guadalajara, en telegrama de la tarde de ayer, me dice lo siguiente:

«El Alcalde de Torreñocho del Campo me participa que á las siete de la tarde del 22 se fugó de la cárcel el rematado sentenciado al penal de Taragona á 12 años Blas Martín y Martín, de 25 años de edad, grueso, estatura regular, nariz chata, ojos azules, barba poblada; viste pantalon apardado, chaqueta idem, gorra azulada á cuadros, botinas de becerro con chanclo blanco y tapabocas de cuadros; vive una hermana en Madrid, llamada Eugenia, Colegiata, núm. 4, 2.º—Se interesa su captura.»

Por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, agentes de orden público y demás dependientes de mi Autoridad procedan á averiguar el paradero y captura del fugado, y caso de ser habido ponerlo á mi disposicion á los efectos que se interesan.

Soria, 25 de Marzo de 1883.

El Gobernador, JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal, en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.	
							Pests.	Cents.
D. Andrés García	Cuatro huertos	Clero	1667	Fuentes de Magaña	16.º	28 de Abril de 1883	18	38
Cosme Lapuerta	Era	idem	1767	Agreda	16.º	28 id.	7	71
José Bordegé	Heredad	idem	2410	Utrilla	16.º	28 id.	162	63
José María Peña	Idem	idem	834	Cenegro	14.º	6 id.	54	69
El mismo	Idem	idem	836	Idem	14.º	6 id.	37	72
Carlos Lafuente	Idem	idem	2597	Saruago	13.º	19 id.	25	13
Casimiro Delgado	Casa	idem	129	Burgo	14.º	11 id.	50	13
El mismo	Idem	idem	124	Idem	14.º	11 id.	75	13
Felipe Mariño	Idem	idem	103	Idem	14.º	12 id.	75	13
Pedro Guerrero	Idem	idem	139	Idem	14.º	16 id.	78	13
Juan Soria	Idem	idem	117	Idem	14.º	19 id.	82	88
Santiago Recio	Idem	idem	130	Idem	14.º	19 id.	75	50
Tomas Rodrigo	Huerto	idem	653	Idem	14.º	20 id.	37	75
Antonio Rico Barron	Idem	idem	721	Idem	14.º	23 id.	144	56
El mismo	Idem	idem	723	Idem	14.º	23 id.	206	75
El mismo	Heredad	idem	649	Idem	14.º	23 id.	223	88
El mismo	Huerto	idem	682	Idem	14.º	23 id.	212	63
El mismo	Idem	idem	689	Idem	14.º	23 id.	102	25
Agustín Romera	Casa	idem	63	Idem	14.º	23 id.	125	50
Antonio Jodra	Idem	idem	327	Soria	14.º	29 id.	64	
Francisco García	Heredad	idem	564	Quintanilla 3 Barrios	13.º	13 id.	19	65
Rafael Leon	Prado	idem	528	Navaleno	13.º	12 id.	33	37
El mismo	Idem	idem	527	Idem	13.º	12 id.	21	37
El mismo	Idem	idem	529	Idem	13.º	12 id.	32	75
Narciso Diez	Heredad	idem	430	Tardajos	13.º	17 id.	12	27
Domingo Acinas	Idem	idem	778	Valdenebro	13.º	17 id.	128	75
El mismo	Idem	idem	565	Recuerda	13.º	17 id.	188	75
El mismo	Idem	idem	590	Velasco	13.º	17 id.	62	62
El mismo	Idem	idem	591	Santiuste	13.º	17 id.	6	37
El mismo	Idem	idem	659	Valdenebro	13.º	17 id.	10	62
El mismo	Idem	idem	693	Alcubilla del Marqués	13.º	17 id.	7	75
El mismo	Idem	idem	795	Santiuste	13.º	17 id.	37	75
El mismo	Idem	idem	929	Alcubilla del Marqués	13.º	17 id.	73	87
El mismo	Idem	idem	966	Pedraja San Estéban	13.º	17 id.	38	75
El mismo	Idem	idem	991	Recuerda	13.º	17 id.	43	27
El mismo	Idem	idem	2017	Piquera	13.º	17 id.	31	25
El mismo	Idem	idem	443	Alcubilla del Marqués	13.º	17 id.	206	37
El mismo	Idem	idem	411	Idem	13.º	17 id.	123	12
Juan Peñalba	Idem	idem	812	S. Estéban de Gormaz	13.º	18 id.	87	50
El mismo	Idem	idem	2034	Idem	13.º	18 id.	200	
El mismo	Idem	idem	2728	Idem	13.º	18 id.	31	25
Benito Aranco	Idem	idem	8	Aldealseñor	13.º	20 id.	31	37
Vicente García	Idem	idem	431	Tardajos	13.º	20 id.	20	62
El mismo	Idem	idem	427	Idem	13.º	20 id.	6	18
Domingo Acinas	Idem	idem	566	Recuerda	13.º	21 id.	40	
El mismo	Idem	idem	766	Valdemoro	13.º	21 id.	150	
El mismo	Idem	idem	810	Idem	13.º	21 id.	32	75
El mismo	Idem	idem	2035	Recuerda	13.º	21 id.	23	
Agustín Sanz	Idem	idem	2683	Valdanzo	13.º	21 id.	46	
Manuel Campos	Idem	idem	551	Piquera	13.º	22 id.	690	
El mismo	Idem	idem	818	Idem	13.º	22 id.	430	
El mismo	Idem	idem	818	Idem	13.º	22 id.	262	62
El mismo	Idem	idem	818	Idem	13.º	22 id.	225	
El mismo	Idem	idem	818	Idem	13.º	22 id.	125	
Angel García	Prado	idem	223	Rollamienta	13.º	25 id.	15	62
Mariano Estéban	Heredad	idem	2707	Fuenteárbol	13.º	25 id.	15	12
Juan Blazquez	Idem	idem	417	Rábanos	13.º	25 id.	13	37
Toribio Anton	Idem	idem	1101	Valderodilla	13.º	26 id.	175	12
El mismo	Idem	idem	2621	Fuenteárbol	13.º	26 id.	175	12
El mismo	Idem	idem	2163	Idem	13.º	26 id.	75	12
El mismo	Idem	idem	2687	Valderodilla	13.º	26 id.	100	12
Bernardino Caballero	Idem	idem	1641	Pinilla	13.º	26 id.	675	
Roman de la Orden	Idem	idem	1844	Fuentelechá	13.º	27 id.	37	40
Bautista Gaspar	Idem	idem	1871	Duañez	13.º	27 id.	35	71
El mismo	Idem	idem	1872	Idem	13.º	27 id.	102	09
Pedro Pascual	Idem	idem	55	Carayantes	13.º	29 id.	350	
Domingo Gallego	Idem	idem	317	Chavaler	12.º	3 id.	71	71
Fabian García	Idem	idem	416	Quintana Redonda	12.º	3 id.	30	25
Agapito Soria	Idem	idem	2747	Sauquillo de Paredes	12.º	17 id.	100	30
El mismo	Idem	idem	386	Almazul	12.º	17 id.	18	20
Juan Anton	Idem	idem	485	Fuentealtales	11.º	5 id.	1	80
El mismo	Idem	idem	487	Idem	11.º	5 id.	3	30
Mariano Carramiñana	Idem	idem	436	Záraves	11.º	5 id.	1	85
Juan Anton	Idem	idem	452	Aylagas	11.º	3 id.	1	75
Julian Gómara	Idem	idem	263	Tejado	11.º	17 id.	104	12
Manuel Melendo	Idem	idem	2770	Idem	11.º	24 id.	50	
Dionisio Puente	Idem	idem	821	Caracena	11.º	24 id.	18	06
Manuel Moreno	Idem	idem	356	Adradas	10.º	18 id.	290	85
Francisco Benito	Idem	idem	2453	Escobosa Calatañazor	9.º	16 id.	23	10
El mismo	Idem	idem	894	Recuerda	9.º	16 id.	35	
El mismo	Idem	idem	238	Moron	9.º	16 id.	175	05
Dimas Sanz	Idem	idem	2757	Rejas de San Estéban	9.º	16 id.	17	55
Francisco Benito	Idem	Propios	2052	Berlanga	9.º	16 id.	155	70
El mismo	Idem	idem	2055	Mallona	9.º	16 id.	20	10
El mismo	Idem	idem	2054	Idem	9.º	16 id.	39	10
José María Peña	Idem	idem	2191	Carrascosa de Arriba	8.º	5 id.	370	
Mariano Cabeza	Idem	idem	2205	Sauquillo de Alcázar	8.º	17 id.	26	

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal, en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.	
							Pests.	Cénts.
D. Mariano Carramiñana	Heredad	Beneficencia	224	Zaraves	11.º	5 de Abril de 1883	23	50
Andrés García	Idem	Idem	34	Cuenca	7.º	19 id.	75	60
Victoriano García	Casa	Instrucción pública	17	Vizmanos	7.º	21 id.	47	
Miguel Almería	Idem	Idem	19	Alcubilla del Marqués	6.º	26 id.	12	80
Victoriano Corredor	Idem	Idem	2912	Valvedizco	6.º	15 id.	34	
Pelegrin Movellan	Heredad	Idem	498	Berlanga	3.º	19 id.	401	50
Isidro Arranz	Idem	Idem	426	Tardelcuende	3.º	20 id.	63	50
Vicente García Zornoza	Idem	Idem	425	Ciruola	3.º	27 id.	352	50
Sebastián Jiménez	Casa	Idem	227	Agreda	4.º	5 id.	35	60
Meliton Carrion	Idem	Idem	310	Miño de Medina	4.º	5 id.	57	
Benito de la Rica	Viña	Idem	433	Alcubilla del Marqués	2.º	3 id.	150	50
Agustín Rico	Heredad	Idem	331	Pedraja de S. Estéban	2.º	3 id.	106	
El mismo	Idem	Idem	435	Idem	2.º	3 id.	53	35
Esteban Jiménez	Idem	Idem	2902	Fuentes de Agreda	7.º	17 id.	90	05
Antonio Beltrán	Idem	Clero	2165	Fuentelsaz	7.º	20 id.	232	20
Bernabé Lafuente	Idem	Idem	2964	Tardelcuende	3.º	16 id.	50	30
Arsenio Sanz	Idem	Idem	2951	Quintanilla 3 Barrios	3.º	30 id.	52	50
Venancio Martínez	Casa	Propios	676	Trévago	7.º	17 id.	1000	
Juan García Marin	Baldío	Idem	2273	Olvega	7.º	18 id.	1600	
El mismo	Idem	Idem	2272	Idem	7.º	18 id.	320	10
Anacleto García	Idem	Idem	2262	Sauquillo de Alcazar	7.º	17 id.	204	10
Miguel Martínez	Idem	Idem	2263	Idem	7.º	19 id.	30	10
Anacleto García	Idem	Idem	2264	Idem	7.º	19 id.	35	
Venancio Martínez	Fragua	Idem	682	Tordesalás	7.º	19 id.	20	10
Andrés Sanz	Horno	Idem	683	Idem	7.º	20 id.	140	20
José Regaño	Edificio	Idem	681	Torrubia	7.º	20 id.	23	20
Pedro Martínez	Horno	Idem	679	Portillo	7.º	24 id.	43	
Eusebio Lucas	Casa	Idem	2015	Recuerda	7.º	24 id.	23	10
Simeon Rubio	Idem	Idem	669	Valdelagua	7.º	27 id.	37	50
Leandro Pérez	Idem	Idem	684	Blanca	6.º	6 id.	376	10
Francisco Loreña	Idem	Idem	685	Iruecha	6.º	12 id.	100	
Mariano Cabeza	Terreno	Idem	2579	Torrubia	3.º	9 id.	30	
Tomás Sevillano	Baldío	Idem	395	Agreda	3.º	19 id.	50	20
El mismo	Idem	Idem	370	Idem	3.º	19 id.		

Soria, 19 de Marzo de 1883. — El Administrador de Propiedades e Impuestos, José María Ortiz de Pinedo. — V.º B.º = Maureta.

SECCION CUARTA.

BATALLON DEPOSITO DE SORIA, NUM. 132.

Circular.

Don José de Vandewalle y Valcárcel, Teniente Coronel primer Jefe del Batallón Depósito de Soria, número 132:

Hallándose prevenido en el art. 166 y siguientes del capítulo 3.º, título 2.º del reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército aprobado en 22 de Enero último, se verifique el día 1.º de Abril de cada año un sorteo de todos los reclutas disponibles del último reemplazo para cubrir las bajas naturales de los cuerpos activos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer en Real orden de 10 del actual, se suspenda dicho sorteo hasta el 1.º de Mayo próximo venidero.

Lo que se publica por la presente circular para conocimiento de los interesados pertenecientes a la zona militar de este Batallón.

Del mismo modo se previene a los reclutas disponibles de este reemplazo y Batallón que hasta la fecha no se han presentado en esta Oficina a recibir sus pases y jurar las banderas, lo efectúen del 23 al 30 del corriente mes para dar cumplimiento al reglamento vigente.

Soria, 19 de Marzo de 1883. — José de Vandewalle.

ACADEMIA DE ARTILLERIA.

Junta gubernativa.

Debiendo proveerse la plaza de maestro armero de esta Academia, los armeros que cumpliendo las condiciones exigidas en el reglamento mandado observar por Real orden de 29 de Junio de 1876 deseen ocupar dicha plaza, dirigirán sus instancias al Excmo. Sr. Brigadier Director antes del 15 de Abril próximo; en la inteligencia que serán preferidos los que sean capaces de desempeñar, además de su servicio, el de conservador de los gabinetes de

las clases de artillería, industria mecánica y fortificación, por cuyo cargo se le señala una gratificación de 40 pesetas mensuales, que por consiguiente deberán los interesados acompañar los documentos necesarios para acreditar su capacidad en los trabajos de ajustador.

En la Secretaría de esta Academia se publica el correspondiente pliego de condiciones. — El Comandante Segovia, de Marzo de 1883. — El Comandante Capitán Secretario, Eduardo D. Ochoa.

QUINTA

Ayuntamiento de Marazovel.

Hasta el día 15 de Abril se admiten en la Secretaría de esta corporación las relaciones de altas y bajas para la confección del apéndice del amillaramiento del año próximo económico de 1883 á 1884, advirtiéndole a los contribuyentes que no se admitirán las primeras sin presentar el título de propiedad conforme está mandado.

Los Sres. Alcaldes de Alpanseque, Baraona, Barcones, Bordecoréx, Caltojar y Yelo, darán á este anuncio la mayor publicidad en sus respectivas localidades.

Marazovel, 20 de Marzo de 1883. — El Alcalde Presidente, Lucas Paredes de Mingo.

Ayuntamiento de Matasejun.

Don Pascual Llorente, Alcalde constitucional de este pueblo, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que por término de 15 días desde que el presente anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría de esta corporación relaciones de altas y bajas para la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo ejercicio económico de 1883 á 1884, y terminados que sean no se oirá reclamación de género alguno.

En su virtud, los Sres. Alcaldes de San Andrés Navabell, Oucala, Collado, Yanguas, Valtageros, Torralba, Castiello y el Vallejo se dignarán dar la mayor publicidad á este anuncio para que sus administrados no incurran en ignorancia.

Matasejun, 20 de Marzo de 1883. — El Alcalde, Pascual Llorente.

Ayuntamiento de Bordecoréx.
Don Maximino Gonzalo, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta evaluadora de repartimiento de la circunscripción territorial de este distrito de Bordecoréx,

Hago saber: que por término de 15 días, á contar desde aquel en que haga lugar la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, se admiten en la Secretaría de esta corporación las relaciones de altas o bajas que hubiere sufrido la propiedad individual desde el anterior y por la cual se estén suscitando las cuotas de la contribución de este género corriente de 1883 á 1884, a fin de proceder á su terminación en el período señalado a la confección del amillaramiento para el próximo año de 1883 á 1884, pues pasado aquel no serán oídas las reclamaciones que sean interpuestas por los contribuyentes.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de todas las personas que tengan intereses en este asunto no incurran en ignorancia. Bordecoréx, 19 de Marzo de 1883. — El Alcalde, Maximino Gonzalo.

Ayuntamiento de Vizmanos.

Por traslación á la villa de Euseio (Logroño) del que lo desempeñaba, se halla vacante la plaza de médico-cirujano de este partido, compuesta de ocho pueblos y la matriz, el mas distante 5 kilómetros, por la dotación anual de 500 pesetas por Beneficencia, satisfechas por trimestres vencidos de los presupuestos municipales respectivos, y 2.000 por las igualas de unos 270 vecinos pudientes, satisfechas en la misma forma por los vecinos.

Los aspirantes que reúnan los requisitos de la legislación, presentarán sus instancias documentadas en forma en el término de 20 días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, á esta corporación, como punto de residencia que ha de ser del profesor.

Vizmanos, 21 de Marzo de 1883. — El Alcalde, Ulpiano García.